TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204925

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3183 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA, REG. CTCA Nº I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE ALBERTO ACOSTA GUTMANN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº H03/12407, PADRÓN N° 2494, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 09 **de** Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental EXPEDIENTE SIAM - MADES N° 673/2019 de fecha 05/03/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Favio Fariña, Reg. CTCA Nº I-908**, correspondiente al Proyecto **"Matadero"**, cuyo proponente es el Señor **Jorge Alberto Acosta Gutmann,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matrícula Nº H03/12407, Padrón N° 2494,** ubicada en el Distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 42701/2019, de fecha 19/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2274/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN A.A. N° 370/2018 de fecha 06 de marzo de 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen N° 3467/19** donde mencionan que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un Matadero el cual presentará el siguiente uso: Área del proyecto: 0,23 has (2,60%), Bosques: 3,15 has (65,81%), Bosques protectores – 30 m: 1,33 has (15,17%), Campo: 1,37 has (15,62%), Campo bajo inundable: 2,35 has (26,71%), Edificación: 0,02 has (0,23%), Regeneración natural: 0,12 has (1,36%), Reforestación perimetral: **0,22** has (2,50%) y se faenan diariamente aproximadamente 5 animales por día, **según informe de monitoreo.**--

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 41149/2019 de Fecha 16/09/2019,** el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el efluente generado por la actividad de la Matadería contará con un Sistema de tratamiento de Efluentes.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de Revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 29106/19** menciona que En relación al mismo, se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado indica que se han cumplido con todas las medidas de mitigación. Así como la respuesta que el consultor ha remitido en función a los pedidos de ampliación de información realizados, y el informe de la DMIA/DFAI. Por lo que no se encuentran objeciones técnicas a fin de proseguir el proceso de licenciamiento.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204926

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3183 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA, REG. CTCA Nº I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE ALBERTO ACOSTA GUTMANN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº H03/12407, PADRÓN Nº 2494, UBICADA EN EL DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá realizar del efluente tratado para medir eficiencia, con el siguiente Informe de auditoría.** Además deberá demostrar el buen manejo de los residuos dentro del matadero y que sean retirados y manejado ambientalmente y que su disposición final cumpla con los criterios ambientales adecuados para cada tipo de residuos, a fin de no generar emisiones al aire que no puedan controlar o que no puedan mitigar.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204925 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad Nº 204926 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veintiséis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales